

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-223** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que el Despacho recibió Habeas Corpus que se radico bajo la partida numero 2022/195, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de este Despacho.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **JUEVES DIECHIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN  
POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 074  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número **2022 - 128**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que los señores MABEL ARDILA MUÑOZ, OSCAR GILBERT AVILA GALINDO, LUZ MERY BECERRA IBAÑEZ, ANDRES JAIR BECERRA, ANA MILENA BELEÑO SALAS, JACQUELINE BELLO BAUTISTA, LINDA KATHERINN BERMUDEZ BRAUSIN, OLGA LUCIA BERNAL HUERTAS y FRANCY JOHANA BERNAL MORENO instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la IN BOND GEMA SAS, libelo presentado por intermedio del doctor ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO y la doctora NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse poder por la señora LUZ MERY BECERRA IBAÑEZ, toda vez que no se adjuntó en los anexos de la demanda, pero se relaciona como demandante en el presente proceso. ALLEGUE poder en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1º, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba documental relacionada en el numeral 8.1.18, denominada “Acta de declaración con fines extraprocesales elevada por la Notaria Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C., donde consta la comparecencia de la señora ERIKA GUISELLE CHINCHILLI MONCADA.” del archivo 001. DEMANDA Y ANEXOS, no fue aportada. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La escritura del nombre de OSCAR GILBERT AVILA GALINDO como se relaciona en el acápite de “PARTES”, no corresponde con la escritura del mismo en el documento relacionado en la página 215. CORRIJA.
4. La prueba documental digitalizada a folio 206 del archivo 004. PRUEBAS, numeral 8.1.41, denominada “Desprendibles de pago correspondientes a los periodos comprendidos, entre el 31 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, del 30 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre del mismo año y adicional el mes de enero de 2020”, no fue relacionada en el

acápites correspondientes. Tratándose de desprendibles de nómina, relacione y adjunte en orden cronológico y detallado por mes y año. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

5. Se observa que en la página 228, si bien se aporta el documento que relaciona, la fecha que indica como radicado, no corresponde a la del documento aportado.
6. Se observa que el documento relacionado como “REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, EXPEDIDO POR COLPENSIONES EL 16 DE ABRIL DE 2016”, en la página 254 a 266, del archivo 004. PRUEBAS, se adjunta incompleto. CORRIJA.
7. Observa el despacho que el documento relacionado en el acápite MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTOS INDIVIDUALES, correspondiente a SEÑOR BECERRA ANDRES JAIR numeral 8.1.62 “Documento radicado en las dependencias de la empresa IN BONDGEMA SAS el 20 de diciembre de 2019, con el cual se reitera la petición de los documentos exigidos anteriormente”, no fue aportado. CORRIJA. Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
8. El documento digitalizado en las páginas 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 317 del archivo 004. PRUEBAS, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. Tratándose de desprendibles de nómina, relacione y adjunte en orden cronológico y detallado por mes y año. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
9. Las pruebas documentales digitalizadas en la página 311 y 318 del archivo 004. PRUEBAS, se repite, al tiempo que se observa que dichas documentales no fueron relacionadas en el acápite respectivo. ACLARE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
10. Las pruebas documentales digitalizadas en la página 312 y 317 del archivo 004. PRUEBAS, se repite, al tiempo que se observa que dichas documentales no fueron relacionadas en el acápite respectivo. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
11. Las pruebas documentales digitalizadas en la página 315 y 318 del archivo 004. PRUEBAS, se repite, al tiempo que se observa que dichas documentales no fueron relacionadas en el acápite respectivo. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
12. Se observa que en la página 326 a 341, si bien se aporta el documento que relaciona, en el acápite correspondiente se relacionan 6 folios y 15 folios, ACLARE.

13. El documento digitalizado en las páginas 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 358, 359, 361 y 363 del archivo 004. PRUEBAS, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. Tratándose de desprendibles de nómina, relacione y adjunte en orden cronológico y detallado por mes y año. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
14. El documento digitalizado en las páginas 395 a 414 del archivo 004. PRUEBAS, fueron relacionadas en el acápite correspondiente, como “Comprobantes de pago de nómina correspondientes a los años 2013 a 2021”, sin embargo, tratándose de desprendibles de nómina, relacione y adjunte en orden cronológico y detallado por mes y año. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
15. Se observa que de la página 458 a 459, se aporta el documento que relaciona en el acápite correspondiente al numeral 8.1.93 del archivo 004. PRUEBAS. Sin embargo, de la página 456 a 457, se adjuntó el mismo documento sin radicado y no se relaciona. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
16. Observa el despacho que el documento relacionado en el acápite MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTOS INDIVIDUALES, correspondiente a SEÑORA BERNAL HUERTAS OLGA LUCIA, numeral 8.1.97 denominado “Comprobantes de pago de nómina de julio y agosto de 2015, noviembre y diciembre de 2016, mayo de 2017, marzo de 2018, mayo y abril de 2019, marzo y abril de 2020, junio y julio de 2021 y enero y febrero de 2022.”, no fueron aportado. Faltan relacionar en el acápite señalado, los documentos que reposan en las páginas 480, 481, 482, 483 y 487. Tratándose de desprendibles de nómina, relacione y adjunte en orden cronológico y detallado por mes y año. CORRIJA. Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
17. Observa el despacho que el documento relacionado en el acápite MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTOS INDIVIDUALES, correspondiente a la SEÑORA BERNAL MORENO FRANCY JOHANNA, numeral 8.1.103, denominado “Historia de semanas cotizadas, emitida por PROTECCIÓN el 16 de marzo de 2022”, no fue aportado. CORRIJA. Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía 2.882.667 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 6.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido y a la doctora NIYIRETH ORTIGOZA

MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.031.254 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 115.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de los demandantes MABEL ARDILA MUÑOZ, OSCAR GILBERT AVILA GALINDO, ANDRES JAIR BECERRA, ANA MILENA BELEÑO SALAS, JACQUELINE BELLO BAUTISTA, LINDA KATHERINN BERMUDEZ BRAUSIN, OLGA LUCIA BERNAL HUERTAS y FRANCY JOHANA BERNAL MORENO, en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

SCNM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de mayo de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **074**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número **2022 - 129**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA MONICA LOPEZ RODRIGUEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR A.S., libelo presentado por intermedio de la doctora ELIANA LISETH TREJOS MARIN.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Las pruebas documentales digitalizadas de la página 35, 36, 41, 42, 43 y 44 del archivo de 001. Demanda, no fue relacionada en el acápite correspondiente. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La prueba documental relacionada en el acápite de MEDIOS DE PRUEBAS, denominada "Copia de formulario de afiliación del año 2019." del archivo 001. DEMANDA, no fue aportada. Indique la entidad que lo expide. CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora ELIANA LISETH TREJOS MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.367.291 y titular de la tarjeta profesional 365.253 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

SCNM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de mayo de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **074**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2022 - 139**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor MARINO REY SUAREZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., libelo presentado por intermedio de la doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se advierte lo siguiente:

1. En el numeral 1 en el acápite MEDIOS DE PRUEBA, se observa que se encuentra mencionado “Fotocopia cédula de ciudadanía del DEMANDANTE”, sin embargo este no se observa en la documental aportada, CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En el numeral 2 del acápite MEDIOS DE PRUEBAS, en el documento denominado “Copia - solicitud PAGO MESADA CATORCE - RAD 2021400302317992 de fecha 05/10/2021”, se indica que dicho documento cuenta con 2 folios, sin embargo, revisado el mismo cuenta con 7 folios (folio 95 a 101), CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. El numeral 4 del acápite MEDIOS DE PRUEBA denominado “Copia – RESPUESTA SOLICITUD PAGO MESADA CATORCE – RAD 2021142002939811 DE FECHA 22/10/2021”, no se observa en la documental aportada, ACLARE. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba documental digitalizada en folio 107 a 108, número de radicado 2021143002862731, con fecha del día 14 de octubre de 2021, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, CORRIJA. (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. El numeral 7 del acápite MEDIOS DE PRUEBA denominado “Fotocopia de la Convención Colectiva de Trabajo 1998 - 1999 suscrita el 15 de abril de 1998, entre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Sindicato de sus trabajadores, con la constancia de depósito, en medio magnético-

documento digitalizado” se indica que dicha documental cuenta con 44 folios, sin embargo, revisado el mismo se observa cuenta con 74 folios, CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. La prueba documental digitalizada a folio 94, con fecha del 02 de febrero de 2018, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. No se observa el agotamiento de la vía gubernativa, CORRIJA. (numeral 5°, artículo 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
8. En el acápite denominado “ Competencia y cuantía” se indica que la cuantía estimada es menos de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, como quiera que la competencia de los jueces de circuito en primera instancia será aquella que supere los veinte 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art 12 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ), ACLARE

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora TERESITA CIENDÚA TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía 38.238.315 y titular de la tarjeta profesional 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

VPL

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de mayo de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **074**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veinticinco (25) días de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2022 - 137**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA TERESA GELVES SANCHEZ y otros instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR y LA NACION – GOBIERNO NACIONAL – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC, libelo presentado por intermedio de la doctora MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Realice de forma individualizada los medios de prueba documentales aportados, como quiera que los mismos no son claros, CORRIJA (numeral 9° artículo 25 CPTSS)
2. No se observa el agotamiento de la vía gubernativa, a pesar de estar presente el correo de envió de dicho trámite, CORRIJA. (numeral 5°, artículo 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. Se presencia la disyuntiva y/o en el texto “SE RECONOZCA EL DERECHO DE COMPENSACION LABORAL – RUBROS Y/O EMONUMENTOS LABORALES QUE TIENEN DERECHO Y ULTRA Y EXTRA PETITA”, ACLARE.
4. Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte actora aporte dentro del termino dos (2) días contados a partir de la notificación por estados de esta decisión allegue correo electrónico de los demandantes.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, aportando las **pruebas organizadas en estricto orden** conforme son relacionadas en el respectivo acápite.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO , identificada con la cédula de ciudadanía 43.019.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 67.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

VPL

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 074  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2021-143** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que el Despacho recibió Habeas Corpus que se radico bajo la partida numero 2022/195, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de este Despacho.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar audiencia dejada de practicar, el Juzgado **PROGRAMA** la misma para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN  
POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 074  
el auto anterior.